REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 2849
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR (MENOR CUANTÍA).
-**DEMANDANTE:** VÍCTORIA EUGENIA SALAZAR endosataria de COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE SERVICIOS - COONALSE
-**DEMANDADA:** OMAIRA SILVA DE MANRIQUE
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-**2020-00135**-00.

DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisado el expediente, se observa que en la parte resolutiva del auto interlocutorio No. 1514, proferido el veintisiete (27) de julio del 2021, por medio del cual se decretó embargo de remanentes, se incurrió en un error, toda vez que equívocamente se indicó que el juzgado y el proceso frente al cual se decretaría el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembarga y del remanente del producto de los embargados, es el mismo que aquí nos ocupa, siendo correcto, el proceso adelantado en el **Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali**, identificado con numero de radicación **2019-00069-00**, en ese sentido y al tenor de lo establecido en el art. 286 del C. G. del P., se procederá a la corrección del auto. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ***CORREGIR*** el numeral primero de la parte resolutiva del auto proferido el 27 de julio de 2021, el cual para todos sus efectos quedará de la siguiente manera: "*DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados dentro del proceso que adelanta JULIO CESAR MORENO LLANOS contra la aquí también demandada OMAIRA SILVA MANRIQUE en el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali bajo el radicado 2019-00069-00*."

SEGUNDO: El siguiente numeral, quedará tal cual como fue consignado.

ICCV